

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Zaragoza contra la denegación tácita del Ministerio de Hacienda de trasladar su resolución de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, sobre concesión del premio del uno por ciento de la contribución territorial rústica a los Secretarios de Ayuntamientos de dicha provincia intervinientes en los trabajos de catastro, a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, debemos ordenar y ordenamos al referido Ministerio que comunique a su Delegación la resolución mencionada a fin de que se lleve a cabo su efectivo cumplimiento; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15118 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,052	68,252
1 dólar canadiense	69,515	69,787
1 franco francés	13,842	13,897
1 libra esterlina	121,363	121,993
1 franco suizo	27,459	27,595
100 francos belgas	173,624	174,579
1 marco alemán	26,809	26,940
100 liras italianas	8,147	8,180
1 florin holandés	25,263	25,364
1 corona sueca	15,358	15,438
1 corona danesa	11,142	11,193
1 corona noruega	12,320	12,378
1 marco finlandés	17,531	17,627
100 chelines austríacos	376,810	380,022
100 escudos portugueses	217,731	219,777
100 yens japoneses	23,237	23,345

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**15119** ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, en la relación de Centros, figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario, para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Zaragoza, con el número 4, con la denominación de Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera»; ubicada en la capital, paseo Isabel la Católica, 1; con 3.102 camas; clasificado como General; ámbito regional y nivel asistencial «A».

De otra parte se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**15120** RESOLUCION del Gobierno Civil de Teruel por la que se declara la necesidad de ocupación de los locales que se citan.

Examinado el expediente tramitado con motivo de la expropiación de los derechos arrendaticios constituidos sobre la denominada «Casa de la Comunidad» de Teruel, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, que figura como beneficiaria de la expropiación; y

Resultando que por el Ministerio de Educación y Ciencia una vez declarada de utilidad pública por Decreto 2974/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), la expropiación de los indicados derechos arrendaticios, fueron remitidas las actuaciones a este Gobierno Civil, para que se prosiguiera el expediente y resolviera sobre la necesidad de ocupación

Resultando que abierta la información pública a que se refiere el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, a efectos de alegaciones y rectificación de errores, se presentaron escritos por los que figuran a continuación: Don Carlos Rianza del Valle, en su calidad de Presidente de la Asociación de Cazadores de Teruel; don Antonio Pérez Torres; don Angel Hernández Sánchez; don Esteban Sañudo Mier, en nombre de la Delegación Provincial de la Juventud; don Benjamin Rezusta Juberías; doña María Joaquina Barea Villamón (viuda de don Avelino Tena Vicente); don Victor Soriano Guillén, y don Ernesto Narbón Pérez.

En dichos escritos, tras formular las alegaciones que estiman convenientes, concluyen afirmando fundamentalmente, la falta de utilidad pública; la improcedencia de declarar la necesidad de ocupación y la no renuncia a las indemnizaciones que procedan.

Resultando que el expediente con las reclamaciones presentadas fue remitido a la Abogacía del Estado para que emitiera su preceptivo dictamen;

Considerando que la excelentísima Diputación Provincial de Teruel adquirió el edificio para preservar el valor monumental del inmueble y habilitarlo como Museo Provincial, existiendo total incompatibilidad entre este noble destino y el disfrute de los distintos locales por los titulares de los derechos arrendaticios.

Considerando que ninguna de las alegaciones que figuran en el expediente son de tomar en cuenta puesto que no se trata de expropiar un bien que es ya propiedad de la excelentísima Diputación, sino de los derechos arrendaticios, habiéndose declarado por el referido Decreto 2974/1975, de utilidad pública la expropiación forzosa de los mismos; que a tenor del artículo 243 k) de la Ley de Régimen Local es competencia de la Corporación Provincial de Teruel, la creación de un museo; que aun en la hipótesis de que careciera de proyectos de obras y presupuestos, ello no es óbice para la continuación del procedimiento; que por otra parte hasta tanto la excelentísima Diputación no cuente con los medios suficientes para indemnizar a los titulares de los derechos expropiados y efectúe su pago, no podrá realizarse la ocupación efectiva, lo que constituye en definitiva la mejor garantía para los propios titulares;

Considerando que de acuerdo con las alegaciones formuladas, procede introducir en la lista de interesados las rectificaciones siguientes:

2. En lugar de Ernesto Narbón Flores, es Ernesto Narbón Pérez.
4. En lugar de herederos de Avelino Tena Vicente, es Joaquina Barea Villamón, y

8. En lugar de Angela Hernández Sánchez, es Angel Hernández Sánchez.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil en uso de las facultades que se le confieren en los artículos 20 al 22 de la referida Ley de Expropiación, ha resuelto:

Uno.—Declarar, a efectos de expropiación forzosa, la necesidad de ocupación de los locales de la Casa de la Comunidad sobre los que recaen los derechos arrendaticios objeto de este expediente, cuya relación definitiva de titulares afectados es la siguiente:

1. Don Luis Lonja Expósito; corral.
2. Don Ernesto Narbón Pérez; local comercial (bajos).
3. Delegación de la Juventud; piso primero.
4. Doña María Joaquina Barea Villamón (viuda de don Avelino Tena Vicente); piso segundo A.
5. Sociedad de Cazadores de Teruel; piso segundo B.
6. Don Antonio Pérez Torres; piso segundo C.
7. Don Víctor Soriano Guillén; piso segundo D.
8. Don Angel Hernández Sánchez; piso tercero A.
9. Doña Manuela Lafuente Navarro; piso tercero B.
10. Don Benjamín Rezusta Juberías; piso tercero C.

Dos.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «Lucha» de esta capital, tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Teruel y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación individual en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente, el de los afectados por la expropiación de referencia.

Teruel, 21 de junio de 1976.—El Gobernador civil, Luis Rojo Villa.—4.955-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**15121** *ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cambrils la ocupación de terrenos de dominio público para la construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales, en la zona marítimo-terrestre de Vilafortuny al final del término, en el término municipal de Cambrils (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Cambrils una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Cambrils.

Superficie aproximada: 1.200 metros lineales.

Destino: Construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales en la zona de Vilafortuny al final del término.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**15122** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Peirats Aragó, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo de un barranco afluente de la Horteta, en término municipal de Vall de Uxó (Castellón), al objeto de mejorar el aprovechamiento de una finca de su propiedad.*

Don Vicente Peirats Aragó ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y de desviación de un tramo de un barranco afluente de la Horteta que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Vall de Uxó (Castellón), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la citada finca a la que se desea dar una unidad de cultivo, y para ocupar los terrenos de dominio público sobrantes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Vicente Peirats Aragó para desviar y encauzar un tramo del barranco innominado afluente del de la Hortera que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Vall de Uxó (Castellón), y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en diciembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 053972 de 10 de agosto de 1974, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.278.417,28 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá verter escombros, colocar acopios y medios auxiliares, ni cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario, de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pueden ocasionarse.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para realizar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.